

RESOLUCIÓN No. 071-DIR-2015-ANT

REFORMA AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático, y las actividades aeroportuarias y portuarias”;*

**Que**, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

**Que**, son atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo establece al Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)”;*

**Que**, el Art. 29 de la LOTTTSV, en su numeral 4, entre las atribuciones del Director Ejecutivo, establece: *“Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;*

**Que**, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que dentro de la clasificación del transporte comercial se encuentra, entre otros, el servicio de transporte turístico el mismo que será prestado únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, el numeral 2, literal b) del Art. 132 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la licencia tipo C permite conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixta hasta 3.500 kg, hasta 8 pasajeros; vehículos de transporte de pasajeros de no más de 25 asientos y los comprendidos en el tipo B;

**Que**, el Directorio de la ANT mediante Resolución No. 108-DIR-2014-ANT de 02 de septiembre de 2014, aprobó el “Reglamento de Transporte Terrestre Turístico”;

**Que**, la Dirección de Estudios y Proyectos mediante memorando No. ANT-DEP-2015-0642 de 14 de octubre de 2015, remite a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe No. 313-DEP-CE-CN-2015-ANT de 14 de octubre de 2015, respecto

a la incorporación de vehículos utilitarios 4x2 para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial turístico;

**Que**, el Art. 21 de la LOTTTSV señala que el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**“REFORMA AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO”**

**Art. 1.-** Refórmese el literal l) del Art. 3 del Reglamento de Transporte Terrestre Turístico, por el siguiente:

l) VEHICULOS UTILITARIOS.- Son los vehículos livianos con tracción 4x4 y 4x2.

**Art. 2.-** Reemplácese el cuadro respecto a la clasificación vehicular para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico, contenido en el Art. 31 del “Reglamento de Transporte Terrestre Turístico”, por el siguiente:

TIPO DE VEHÍCULO	VEHÍCULO TODO TERRENO	DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ASIENTOS	NÚMERO DE ASIENTOS
UTILITARIOS 4x4	SI	Configuración Original	Desde 5 hasta 8
UTILITARIOS 4x2	NO	Configuración Original	Desde 5 hasta 8
FURGONETA	NO	Asientos en sentido de la marcha 640 mm. Asientos enfrentados 1280 mm	Desde 12 hasta 18
VAN	NO	Asientos en sentido de la marcha 640 mm	10 a 11
MINIVAN	NO		Máximo 9
MICROBUS	NO	Asientos en sentido de la marcha 750 mm	Desde 19 hasta 26
MINIBUS	NO	Asientos en sentido de la marcha 750 mm	Desde 27 hasta 35
BUS	NO	Asientos en sentido de la marcha 750 mm	Mayor a 36
CAMIONETA DOBLE CABINA	SI	Configuración Original	Máximo 5
CAMIONETA SIMPLE CABINA	SI	Configuración Original	Máximo 2

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Lo dispuesto mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en las disposiciones anteriores; por consiguiente, la Resolución No. 108-DIR-2014-ANT de 02 de septiembre de 2014 tiene plena validez y vigencia.

**SEGUNDA:** Para prestación del servicio de transporte terrestre turístico en los vehículos utilitarios 4x2, será habilitante la licencia de conducir profesional tipo C.

RESOLUCIÓN No. 071-DIR-2015-ANT  
REFORMA AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO

NM / AA / DRTTTSV

**TERCERA:** Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Títulos Habilitantes y a la Dirección de Control Técnico Sectorial de la Agencia Nacional de Tránsito.

**CUARTA:** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Secretaría General; y, a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito la socialización y comunicación de la presente Resolución a nivel nacional.

**QUINTA:** Notifíquese con la presente Resolución al Ministerio de Turismo y por intermedio de las Direcciones Provinciales a los GAD's Municipales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de octubre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Novena Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Gustavo Hinostroza López  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Abg. Daniela Moreira García  
SECRETARIA DEL DIRECTORIO (E)

Elaborado por: Abg. Natalya Mejía  
Revisado por: Abg. Alfonso Auz

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**